



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral
Tercero: UV PETRO, S.A. DE C.V.
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/21/2020**

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/RA/01-2021

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

UV PETRO, S.A. DE C.V., Organismo de Evaluación de la Conformidad en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-079**, y número de aprobación **UN05-080/19**.

*Recabi en original. Andrea Esmeralda
González López. 31 Mayo 2021*
Esmeralda

Calle Cerro de la Malinche, número 124, colonia Los Pirules, código postal 54040, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Presente

VISTO el estado procesal del expediente administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/21/2020**, abierto a nombre de la empresa **UV PETRO, S.A. DE C.V.**, a quien en delante se le denominará, Organismo de Evaluación, en materia de Estaciones de Servicio con número de acreditación **ES-079**, y número de aprobación **UN05-080/19** en la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para Almacenamiento y Expendio de Diésel y Gasolinas**, radicado con motivo de la supervisión a sus servicios de evaluación y en particular a los trabajos concluidos y entregados a las estaciones de servicio **Super Servicio Herrera del Norte, S.A. de C.V.**, y **Macario Cuatepotzo Guerrero**; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que, mediante el oficio número **ASEA/USIVI/0375/2020** de fecha **12 de noviembre de 2020**, notificado personalmente el **17 de noviembre de 2020** al Representante Legal del Organismo de Evaluación, el **C. Fernando Arzate Pérez**, quien acreditó su personalidad mediante el Instrumento Notarial número veintidós mil quinientos cincuenta y tres, de fecha 20 de octubre de 2018, otorgado bajo la fe del Notario Público número uno





de la Municipalidad de Tequila, Jalisco, México, Región 11 Valles; se le requirió al Organismo de Evaluación proporcionara en un plazo de diez días hábiles la información solicitada, referente a los servicios realizados a las Estaciones de Servicio **Super Servicio Herrera del Norte, S.A. de C.V. y Macario Cuatepotzo Guerrero.**

SEGUNDO.- En cumplimiento a la solicitud de información referida en el punto anterior el Apoderado Legal del Organismo de Evaluación el **C. Fernando Arzate Pérez,** presentó su respuesta mediante escrito libre ingresado el **01 de diciembre de 2020,** a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia.

TERCERO.- Que, mediante el oficio número **ASEA/USIVI/063/2021** de fecha **10 de marzo de 2021,** notificado personalmente el **12 de marzo de 2021** a la **C. Andrea Esmeralda González López,** quien acreditó su personalidad mediante el Instrumento Notarial número veintidós mil quinientos cincuenta y tres, de fecha 20 de octubre de 2018, otorgado bajo la fe de Notario Público número uno de la Municipalidad de Tequila, Jalisco, México, Región 11 Valles, se le requirió proporcionara en un plazo de diez días hábiles lo que a su derecho conviniera respecto a los presuntos incumplimientos derivados de su respuesta al requerimiento de información realizada mediante el oficio **ASEA/USIVI/0375/2020** de fecha **12 de noviembre de 2020,** notificado personalmente al **C. Fernando Arzate Pérez** el **17 de noviembre de 2020.**

CUARTO.- En cumplimiento a la solicitud de información referida en el punto anterior la Representante Legal del Organismo de Evaluación la **C. Andrea Esmeralda González López,** presentó su respuesta mediante escrito libre ingresado el **30 de marzo de 2021,** a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia.

QUINTO. Que, mediante Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/01-2021,** de fecha 16 de abril de 2021, notificado personalmente el 19 del mismo mes y año a la Representante Legal del Organismo de Evaluación se le concedió un plazo de **15 días hábiles,** para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con las presuntas irregularidades derivadas de las diversas documentales ingresadas en respuesta a los oficios **ASEA/USIVI/0375/2020** de fecha **12 de noviembre de 2020** y **ASEA/USIVI/063/2021** de fecha **10 de marzo de 2021.**

SEXTO. Que, con fecha **11 de mayo de 2021,** la **C. Andrea Esmeralda González López,** en su calidad de Representante Legal del Organismo de Evaluación, mediante escrito libre recibido en la Oficialía de Partes de esta Agencia, presentó sus manifestaciones y exhibió documentales privadas en relación con el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo antes referido.





SÉPTIMO. Que, mediante Acuerdo de alegatos número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACA/01-2021** de fecha **14 de mayo de 2021**, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de cinco días para que el Organismo de Evaluación, formulara por escrito sus alegatos en relación con el presente procedimiento administrativo, término que transcurrió del día 18 al 24 de mayo de 2021, derecho que el Organismo de Evaluación no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto, por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos; y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo **74** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

CONSIDERANDO

I. Que, el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 1, 4, párrafo quinto, 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, vigente; en uso de las facultades y atribuciones que confieren competencia para instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción a los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados y aprobados para evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, tal y como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI y IX, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 62, 68, 72 y 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; artículos 1, 4, fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XV-A, XVII, XXVI y XXVII, 47, 50 fracciones XV, 53 fracción II y primer y segundo párrafo, 54, 56 fracción VII, 62, 91 y 139 fracciones I, II, III, IV y VI, 140, 142, 153, 154 fracción V, 155 incisos a), b) y d) fracción IV, incisos a) y c), fracción V, 160, 161, Tercero y Noveno Transitorios de la **Ley de la Infraestructura de la Calidad**; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículo 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones I, XXIII, XXIV, XXV y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio**





Ambiente y Recursos Naturales; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I y V, 5, 9 párrafos primero, segundo, tercero, fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones X, XIV, XVIII, XX, XXVIII y último párrafo, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación 29 de marzo de 2016; la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para Almacenamiento y Expendio de Diésel y Gasolinas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016; y la CONVOCATORIA para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 07 de junio de 2017; DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (Inspección), con declaratoria de vigencia expedida por la Secretaría de Economía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2014; así como las Condiciones de Operación conforme a las cuales le fue otorgada la Aprobación número UN05-080/19, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio ASEA/UGI/DGGOI/3312/2019, de fecha 14 de noviembre de 2019.

II. Que, del análisis integral de las documentales ingresadas por el Representante Legal del Organismo de Evaluación el C. Fernando Arzate Pérez en fecha 01 de diciembre de 2020, a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia en respuesta al oficio ASEA/USIVI/0375/2020, de fecha 12 de noviembre de 2020. Sobre el particular se precisó lo siguiente:

"(...)

Referente a la solicitud del punto 2 del requerimiento inicial, relativo a ingresar su lista maestra de control de documentos vigente; en donde contemple la revisión o versión del total de los documentos y formatos que conforman su Sistema de Gestión de la calidad; al respecto del análisis realizado a la información ingresada se detectó lo siguiente:





a) *Los siguientes documentos omiten los datos de "Revisión" y "Fecha de Revisión":*

- UVP-LMD01 LISTA MAESTRA DE CONTROL DE DOCUMENTOS.
- UVP-LMR01 LISTA MAESTRA DE CONTROL DE REGISTROS.
- UVP-CEC01 CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA
- UVP-OCS01 OFICIO DE CONFIDENCIALIDAD Y SECRITUD
- UVP-OIII01 OFICIO DE IMPARCIALIDAD, INTEGRIDAD E INDEPENDENCIA

b) *El nombre del documento UVP-PEC04, PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA NOM-005-ASEA-2016 omite guardar concordancia con el registrado en la LISTA MAESTRA DE CONTROL DE DOCUMENTOS UVP-LMD01.*

c) *El nombre de los registros UVP-FVPS02 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EVALUACIÓN CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-ASEA-2016 EN LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO y UVP-FVPS03 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EVALUACIÓN CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-ASEA-2016 EN LA ETAPA DE DISEÑO omiten guardar concordancia con los registrados en la LISTA MAESTRA DE CONTROL DE REGISTROS UVP-LMR01.*

Referente a la solicitud del punto 3 del requerimiento inicial, relativo a ingresar su procedimiento de "Evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para Almacenamiento y Expendio de Diésel y Gasolinas"; al respecto los siguientes procedimientos ingresados por el Tercero Aprobado, carecen de los nombres y firmas autógrafas de las partes involucradas para autorizar y dar validez a estos:

- UVP-PEC02 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN LA ETAPA DE DISEÑO DE LA NOM-005-ASEA-2016
- UVP-PEC03 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA NOM-005-ASEA-2016
- UVP-PEC04 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA NOM-005-ASEA-2016.

Referente a la solicitud del punto 4 del requerimiento inicial, relativo a ingresar los contratos y órdenes de los servicios realizados a las empresas Super Servicio Herrera del Norte, S.A. de C.V. y Macario Cuatopotzo Guerrero, al respecto del análisis de las documentales ingresadas por el Tercero Aprobado, se advierte que el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NOM-





005- ASEA-2016 ETAPA DE OPERACIÓN Y MTO UVP-FVPS02 correspondiente al servicio 017-005-19, omite referir la fecha de emisión de dicho documento.

Referente a la solicitud del punto 6 del requerimiento inicial, relativo a ingresar las Listas de verificación, al respecto el Tercero ingresó la LISTA DE VERIFICACIÓN NOM-005-ASEA-2016 ETAPA DE DISEÑO UVP-LV05ED utilizada para el servicio 014-005-20, en el cual se advierte la omisión de la firma autógrafa de todas las partes involucradas que dan validez a estos documentos, por lo anterior y de conformidad con la condicionante descrita en el numeral 15 del anexo 1 de las condiciones de operación contenidas en el oficio ASEA/UGI/DGGOI/3312/2019, los dictámenes o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de la NOM005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, debe contener información veraz, en forma documentada, completa, sin errores y en los formatos proporcionados por la AGENCIA o, en su caso, por los contemplados en su Manual de Aseguramiento de la Calidad, con el que obtuvo la acreditación.

Referente a la solicitud del punto 7 del requerimiento inicial, relativo a ingresar las Actas de verificación, al respecto el Tercero ingresó el ACTA DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD NOM-005- ASEA-2016-ETAPA DE DISEÑO UVP-AECO2, en la que se advierte la omisión de la firma autógrafa de todas las partes involucradas que dan validez a estos documentos, por lo anterior y de conformidad con la condicionante descrita en el numeral 15 del anexo 1 de las condiciones de operación contenidas en el oficio ASEA/UGI/DGGOI/3312/2019, los dictámenes o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de la NOM005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, debe contener información veraz, en forma documentada, completa, sin errores y en los formatos proporcionados por la AGENCIA o, en su caso, por los contemplados en su Manual de Aseguramiento la Calidad, con el que obtuvo la acreditación.

Referente a la solicitud del punto 9 del requerimiento inicial, relativo a ingresar su Sistema de Gestión de la Calidad; al respecto el Tercero presentó copia controlada del Manual UVP-MC01, el cual carece de los nombres y firmas autógrafas de las partes involucradas que dan validez al mismo, lo cual en línea con lo establecido en el numeral 8.2.2 del Manual de Calidad debiera contar con la firma del Director General quien autoriza y da el carácter de validez absoluta en la organización al documento.
(...)"





III.- Que, en fecha **30 de marzo de 2021**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito con fecha **26 de marzo de 2021** signado por la **C. Andrea Esmeralda González López**, en su carácter de Representante Legal del Organismo de Evaluación, por virtud y en respuesta al oficio **ASEA/USIVI/063/2021** de fecha **10 de marzo de 2021** exhibió las siguientes documentales:

"(...)

1.- **CARPETA_A**. La cual contiene los siguientes documentos:

- ✓ UVP-LMD01 Lista Maestra Documentos.
- ✓ UVP-LMR01 Lista Maestra de Control de Registros del SGC.
- ✓ UVP-CEC01 Código Ética y Conducta.
- ✓ UVP-OCS01 Carta de Confidencialidad y Secritud de Fernando Arzate Pérez.
- ✓ UVP-OCS01 Carta de Confidencialidad y Secritud de Juan Rafel Macías Pérez.
- ✓ UVP-OCS01 Carta de Confidencialidad y Secritud de Héctor Iván Gómez Flores.
- ✓ UVP-OCS01 Carta de Confidencialidad y Secritud de Juan Carlos Galvez Gamboa.
- ✓ UVP-OIII01 Oficio de Imparcialidad Integridad e Independencia de Fernando Arzate Pérez.
- ✓ UVP-OIII01 Oficio de Imparcialidad Integridad e Independencia de Juan Rafel Macías Pérez.
- ✓ UVP-OIII01 Oficio de Imparcialidad Integridad e Independencia de Héctor Iván Gómez Flores.
- ✓ UVP-OIII01 Oficio de Imparcialidad Integridad e Independencia de Juan Carlos Galvez Gamboa.

2.- **CARPETA_B**. La cual contiene los siguientes documentos:

- ✓ UVP-PEC04 Procedimiento EC Etapa OP MTTO NOM-005-ASEA-2016 Rev. 2. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad en la Etapa de Operación y Mantenimiento de la NOM-005-ASEA-2016.

3.- **CARPETA_C**. La cual contiene los siguientes documentos:

- ✓ UVP-FVPS02_CONTRATO_PRESTACIÓN_DE_SERVICIO_OPERA_Y_MTTTO. Contrato de Prestación de Servicios Para la Evaluación Conforme a la Norma oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 en la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- ✓ UVP-FVPS03_CONTRATO_PRESTACIÓN_DE_SERVICIO_DISEÑO. Contrato de Prestación de Servicios Para la Evaluación Conforme a la Norma oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 en la Etapa de Diseño.





4.- CARPETA_PUNTO_3. La cual contiene la siguiente documentación:

- ✓ UVP-PEC02 Procedimiento EC Etapa DIS NOM-005-2016 Rev. 2. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad en la Etapa de Diseño de la NOM-005-2016.
- ✓ UVP-PEC03 Procedimiento EC Etapa CONS NOM-005-2016 Rev. 2. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad en la Etapa de Construcción de la NOM-005-2016.
- ✓ UVP-PEC04 Procedimiento EC Etapa OP MTO NOM-005-2016 Rev. 2. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad en la Etapa de Operación y Mantenimiento de la NOM-005-2016.

5.- CARPETA_PUNTO_4. La cual contiene la siguiente documentación:

- ✓ UVP-FVPS03_CONTRATO_MACARIO_CUATEPOTZO. Contrato de Presentación de Servicios Para la Evaluación Conforme a la Norma oficial Mexicana NOM-005-2016 en la Etapa de Diseño. Estación de Servicio Gasolinera El Capulín (Macario Cuatepotzo Guerrero).
- ✓ UVP-FVPS02_CONTRATO_SUPER_SERVICIO_HERRERA. Contrato de Presentación de Servicios Para la Evaluación Conforme a la Norma oficial Mexicana NOM-005-2016 en la Etapa de Operación y Mantenimiento. Super Servicio Herrera del Norte S.A. de C.V. PL/10636/EXP/ES/2015.

6.- CARPETA_PUNTO_6. La cual contiene la siguiente documentación:

- ✓ UVP-LV05ED Lista Verificación Diseño E.S. El Capulin. Lista de Verificación NOM-005-2016 Etapa de Diseño, Estación de Servicio Gasolinera El Capulín (Macario Cuatepotzo Guerrero).

7.- CARPETA_PUNTO_7. La cual contiene la siguiente documentación:

- ✓ UVP-AEC02 Acta de Verificación Diseño E.S. El Capulin. Acta de Evaluación de Conformidad NOM-005-2016 Etapa de Diseño, Estación de Servicio Gasolinera El Capulín (Macario Cuatepotzo Guerrero).

8.- CARPETA_PUNTO_9. La cual contiene la siguiente documentación:

- ✓ UVP-MC01 Manual de Calidad Rev. 5 Manual de Calidad.
(...)"

IV. Que, en cuanto a las documentales presentadas por la Representante Legal del Organismo de Evaluación la C. **Andrea Esmeralda González López** en su escrito de fecha **30 de marzo de 2021**, ingresado en respuesta al oficio **ASEA/USIVI/063/2021** de fecha **10 de marzo de 2021** notificado personalmente el **12 de marzo de 2021** y detallado en el **CONSIDERANDO I** del Acuerdo de Inicio al Procedimiento Administrativo número





ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/01-2021 y con el fin de otorgar certeza jurídica al Organismo de Evaluación sobre la fundamentación y motivación del Inicio del Procedimiento Administrativo, así como su derecho de audiencia con fundamento en los artículos 2, 14, 50, 51, 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los artículos 79, 87, 93 fracción III, 133, 136, 188, 203, 204, 208, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y en acatamiento al principio de legalidad que rige el actuar de las autoridades se procedió al estudio, análisis y valoración de las manifestaciones y probanzas exhibidas en sus escritos de comparecencia, tal y como se refirió en el Acuerdo de Inicio al Procedimiento Administrativo, en donde se señaló lo siguiente:

"(...)

*En lo referente a la presunta irregularidad identificada con el inciso **a)** derivada del punto 2 del requerimiento inicial, en el cual se hace referencia de la omisión de los datos de "Revisión" o "Fecha de Revisión" de algunos documentos ingresados; al respecto el Organismo de Evaluación presenta la CARPETA_A.*

*Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tienen por **presentadas**; no obstante, conforme a lo establecido en la Condicionante 10 del Anexo 1 del oficio ASEA/UGI/DGGOI/3312/2019 de fecha 14 de noviembre de 2019 y en el numeral **8.3.2** inciso **c)** de la norma mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 "Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)", los registros **Código Ética y Conducta UVP-CEC01, Carta de Confidencialidad y Secritud UVP-OCS01 y Oficio de Imparcialidad Integridad e Independencia UVP-OIII01** omiten los datos de "Revisión" o "Fecha de Revisión"; por lo que se le **exhorta** que en adelante se asegure de mantener un adecuado control para la identificación de cambios y revisiones vigentes de los documentos que contempla su Sistema de Gestión de la Calidad. Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Organismos de Evaluación.*

*En lo referente a la presunta irregularidad identificada con los incisos **b)** y **c)** derivada del punto 2 del requerimiento inicial, en los cuales se hace referencia de la omisión de guardar concordancia con los nombres de algunos documentos ingresados y lo registrado en su Lista Maestra de Control de Documentos y de Registros; al respecto el Organismo de Evaluación presenta la CARPETA_B y CARPETA_C.*





Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tienen por **subsana** las presuntas irregularidades en referencia. Por lo que, en observancia a lo establecido en la Condicionante **10** del Anexo 1 del oficio ASEA/UGI/DGGOI/3312/2019 de fecha 14 de noviembre de 2019 y en el numeral **8.3.2** inciso **e)** de la norma mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 "Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)"; se le **exhorta** que en adelante se asegure de mantener un adecuado control para que los documentos que contempla su Sistema de Gestión de la Calidad permanezcan legibles y fácilmente identificables. Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Organismos de Evaluación.

En lo referente a la presunta irregularidad identificada con el número **4**, referente al punto **3** del requerimiento inicial, en el cual se hace referencia de la omisión de nombres y firmas autógrafas de las partes involucradas para autorizar y dar validez a los procedimientos que se ingresaron; al respecto el Organismo de Evaluación presenta la CARPETA_PUNTO_3.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tiene por **subsana** la presunta irregularidad en referencia. Por lo que, en observancia a lo establecido en la Condicionante **10** del Anexo 1 del oficio ASEA/UGI/DGGOI/3312/2019 de fecha 14 de noviembre de 2019 y en el numeral **8.3.2** inciso **a)** de la norma mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 "Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)", y en aras de asegurar que se apega en todo momento a su Sistema de Gestión de Calidad respecto al control de documentos; se le **exhorta** a que en adelante se asegure de no omitir los nombres y firmas autógrafas de las partes involucradas para autorizar y dar validez a estos. Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Organismos de Evaluación.

En lo referente a la presunta irregularidad identificada con el número **5**, referente al punto **4** del requerimiento inicial, en el cual se hace referencia de la omisión de referir la fecha de emisión del registro Contrato de Prestación de Servicios NOM-005-ASEA-2016 Etapa de Operación y Mtto. UVP-FVPS02; al respecto el Organismo de Evaluación presenta la CARPETA_PUNTO_4.





Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tienen por **presentadas**. Por lo que, en observancia a lo establecido en la Condicionante 15 del Anexo 1 del oficio ASEA/UGI/DGGOI/3312/2019 de fecha 14 de noviembre de 2019, y en aras de asegurar que la emisión de cualquier documento que avale el cumplimiento de la NOM-005-ASEA-2016 se realice con información veraz, en forma documentada, completa, sin errores y en los formatos proporcionados por la Agencia o, en su caso, por los contemplados en su Manual de Aseguramiento de la Calidad, con el que obtuvo la acreditación; se le **exhorta** a que en adelante se asegure de no omitir referir la fecha de emisión de los registros que contempla su Sistema de Gestión de Calidad para la Evaluación de la Conformidad de la NOM-005-ASEA-2016. Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Organismos de Evaluación.

En lo referente a la presunta irregularidad identificada con el número **6**, referente al punto **6** del requerimiento inicial, en el cual se hace referencia de la omisión de firmas autógrafas de las partes involucradas para autorizar y dar validez a la Lista de Verificación NOM-005-2016 Etapa de Diseño **UVP-LV05ED** que se ingresó; al respecto el Organismo de Evaluación presenta la CARPETA_PUNTO_6.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tienen por **presentadas**. Por lo que, en observancia a lo establecido en la Condicionante 15 del Anexo 1 del oficio ASEA/UGI/DGGOI/3312/2019 de fecha 14 de noviembre de 2019, y en aras de asegurar que la emisión de cualquier documento que avale el cumplimiento de la NOM-005-ASEA-2016 se realice con información veraz, en forma documentada, completa, sin errores y en los formatos proporcionados por la Agencia o, en su caso, por los contemplados en su Manual de Aseguramiento de la Calidad, con el que obtuvo la acreditación; se le **exhorta** a que en adelante se asegure de no omitir las firmas autógrafas de las partes involucradas para dar validez a estos. Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Organismos de Evaluación.





En lo referente a la presunta irregularidad identificada con el número **7**, referente al punto **7** del requerimiento inicial, en el cual se hace referencia de la omisión de firmas autógrafas de las partes involucradas para autorizar y dar validez al Acta de Evaluación de Conformidad NOM-005-2016 Etapa de Diseño **UVP-AEC02** que se ingresó; al respecto el Organismo de Evaluación presenta la CARPETA_PUNTO_7.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tienen por **presentadas**. Por lo que, en observancia a lo establecido en la Condicionante 15 del Anexo 1 del oficio ASEA/UGI/DGGOI/3312/2019 de fecha 14 de noviembre de 2019, y en aras de asegurar que la emisión de cualquier documento que avale el cumplimiento de la NOM-005-ASEA-2016 se realice con información veraz, en forma documentada, completa, sin errores y en los formatos proporcionados por la Agencia o, en su caso, por los contemplados en su Manual de Aseguramiento de la Calidad, con el que obtuvo la acreditación; se le **exhorta** a que en adelante se asegure de no omitir las firmas autógrafas de las partes involucradas para dar validez a estos. Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Organismos de Evaluación.

En lo referente a la presunta irregularidad identificada con el número **8**, referente al punto **9** del requerimiento inicial, en el cual se hace referencia de la omisión de nombres y firmas autógrafas de las partes involucradas para autorizar y dar validez al Manual de Calidad **UVP-MC01**; al respecto el Organismo de Evaluación presenta la CARPETA_PUNTO_9.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas, se tiene por **subsana** la presunta irregularidad en referencia. Por lo que, en observancia a lo establecido en la Condicionante **10** del Anexo 1 del oficio ASEA/UGI/DGGOI/3312/2019 de fecha 14 de noviembre de 2019, al numeral **8.3.2 inciso a)** de la norma mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 "Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)" y a lo establecido en el numeral **8.2.2** de su Manual de Calidad UVP-MC01; y en aras de asegurar que se apege en todo momento a su Manual de Calidad respecto al control de documentos, se le **exhorta** a que en adelante se asegure de no omitir los nombres y firmas autógrafas de las partes involucradas para autorizar y dar validez a estos. Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y





seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Organismos de Evaluación.

V. Que en virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/01-2021** se le concedió al Organismo de Evaluación un plazo de **15 días hábiles**, a efecto de manifestarse o bien aportara pruebas pertinentes en relación con los presuntos incumplimientos detectados, atendiendo a la normativa aplicable en la materia; toda vez que esta Autoridad detectó posibles incumplimientos a lo dispuesto en las condicionantes **10 y 15** del Anexo 1 del oficio **ASEA/UGI/DGGOI/3312/2019**, de fecha 14 de noviembre de 2019, numeral **8.3.2** incisos a), c) y e) de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014** Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección) y artículos **32, 33** fracción V y **34** fracción VI de las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, conforme a las cuales le fue otorgada su aprobación, motivo por el cual con fundamento en el artículo 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le ordenaron las siguientes acciones correctivas:

"(...)

ACCIONES CORRECTIVAS:

1. *Presentar ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, a través de la Oficialía de Partes, los formatos: **Código Ética y Conducta UVP-CEC01, Carta de Confidencialidad y Secritud UVP-OCS01** y **Oficio de Imparcialidad Integridad e Independencia UVP-OIII01** actualizados y correctamente requisitados, en los que se incluya el dato de "Revisión" o fecha de la misma.*
2. *Presentar sus manifestaciones por escrito ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, a través de la Oficialía de Partes, expresando el motivo, razón o circunstancia, del porqué para el servicio de evaluación de la conformidad realizado a la empresa Super Servicio Herrera del Norte, S.A. de C.V. el contrato ingresado para dar cumplimiento al requerimiento ASEA/USIVI/0375/2020 indica en el rubro de representante legal el nombre y firma del C. Oscar Rubén Herrera Frías, mientras que para dar cumplimiento al segundo requerimiento ASEA/USIVI/063/2021 para el mismo servicio ingresa un contrato en el que se establece que el C. José de Jesús Pacheco Castañeda, funge como representante Legal del Regulado.*





3. *Presentar sus manifestaciones por escrito ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, a través de la Oficialía de Partes, expresando el motivo, razón o circunstancia, del porqué para el servicio de evaluación de la conformidad realizado a la Estación de Servicio Gasolinera El Capulín (Macario Cuatepotzo Guerrero), el contrato ingresado para dar cumplimiento al requerimiento ASEA/USIVI/0375/2020 indica la fecha de emisión de 3 de septiembre de 2020, mientras que para dar cumplimiento al segundo requerimiento ASEA/USIVI/063/2021 el contrato ingresado correspondiente al mismo servicio, exhibe como fecha de emisión el 2 de septiembre de 2020.*
4. *Presentar ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, a través de la Oficialía de Partes, copia simple y original para cotejo del contrato folio: 014-005-20 formalizado para la evaluación de la conformidad realizado a petición de parte a la Estación de Servicio Gasolinera El Capulín (Macario Cuatepotzo Guerrero).*
5. *Presentar ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, a través de la Oficialía de Partes, copia simple y original para cotejo del contrato folio: 017-005-19 formalizado para la evaluación de la conformidad realizado a petición de parte a la Estación de Servicio Super Servicio Herrera del Norte., S.A. de C.V.*
6. *Presentar ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, a través de la Oficialía de Partes, copia simple y original para cotejo de la Lista Verificación NOM-005-2016 Etapa de Diseño UVP-LV05ED folio: 014-005-20 formalizada para la evaluación de la conformidad realizado a petición de parte a la Estación de Servicio Gasolinera El Capulín (Macario Cuatepotzo Guerrero).*
7. *Presentar ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, a través de la Oficialía de Partes, copia simple y original para cotejo del Acta de Evaluación de Conformidad NOM-005-2016 Etapa de Diseño UVP-AEC02 folio: 014-005-20 formalizada para la evaluación de la conformidad realizado a petición de parte a la Estación de Servicio Gasolinera El Capulín (Macario Cuatepotzo Guerrero).*
(...)"

VI. Que con fecha con fecha 11 de mayo de 2020, mediante escrito libre recibido en la Oficialía de Partes de esta Agencia, la C. Andrea Esmeralda González López, en su calidad de Representante Legal del Organismo de Evaluación, aportó argumentos con relación al Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/01-2021 y las acciones correctivas de referencia. A fin de otorgar certeza jurídica





al Organismo de Evaluación sobre la fundamentación y motivación de la presente Resolución Administrativa, a continuación, se analizan y valoran sus manifestaciones y probanzas:

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 1**, relativa al ingreso a la Agencia de los formatos: **Código Ética y Conducta UVP-CEC01, Carta de Confidencialidad y Secritud UVP-OCS01 y Oficio de Imparcialidad Integridad e Independencia UVP-OIII01** actualizados y correctamente requisitados, en los que se incluya el dato de "Revisión" o fecha de la misma. El Organismo de Evaluación exhibe las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en el **Código Ética y Conducta UVP-CEC01/Rev. 1, Carta de Confidencialidad y Secritud UVP-OCS01/ Rev. 1 y Oficio de Imparcialidad Integridad e Independencia UVP-OIII01/ Rev. 1.**

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **cumplida** la **Acción correctiva número 1**, impuesta en el acuerdo **ASEA/USIVI/DGSIVO1/SS/ACI/01-2021**; por lo que, en aras de mantener el cumplimiento a lo establecido en la Condicionante 10 del Anexo 1 del oficio **ASEA/UGI/DGG01/3312/2019** de fecha 14 de noviembre de 2019 y en el numeral **8.3.2 inciso c)** de la norma mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014** "Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)", se le **exhorta** a que en adelante se asegure de mantener un adecuado control para la identificación de cambios y revisión de los documentos que contempla su Sistema de Gestión de la Calidad. Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Organismos de Evaluación.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 2**, relativa a presentar por escrito el motivo, razón o circunstancia, del porqué para el servicio de evaluación de la conformidad realizado a la estación de servicio Super Servicio Herrera del Norte, S.A. de C.V. el contrato ingresado para dar cumplimiento al requerimiento **ASEA/USIVI/0375/2020** indica en el rubro de Representante Legal el nombre y firma del C. Oscar Rubén Herrera Frías, mientras que para dar cumplimiento al segundo requerimiento **ASEA/USIVI/063/2021** para el mismo servicio ingresa un contrato en el que se establece que el C. José de Jesús Pacheco Castañeda, funge como Representante Legal del Regulado. Al respecto el Organismo de Evaluación manifiesta haber cometido este error en su primer año de operación, ya que no tenía claro con quien formalizar el contrato, sin embargo, realizó la acción correctiva de formalizar dicho contrato reconociendo al C. Oscar Rubén Herrera Frías como Representante Legal del Regulado.





Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **subsanada** la **Acción correctiva número 2**, impuesta en el acuerdo **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/01-2021**; por lo que, en aras de mantener el cumplimiento a lo establecido en la Condicionante **15** del Anexo 1 del oficio **ASEA/UGI/DGGOI/3312/2019** de fecha 14 de noviembre de 2019, se le **exhorta** a que en adelante se asegure de evaluar y dictaminar conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016** con información veraz, en forma documentada, completa y sin errores. Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Organismos de Evaluación.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 3**, relativa a presentar por escrito el motivo, razón o circunstancia, del porqué para el servicio de evaluación de la conformidad realizado a la Estación de Servicio Gasolinera El Capulín (Macario Cuatepotzo Guerrero), el contrato ingresado para dar cumplimiento al requerimiento **ASEA/USIVI/0375/2020** indica la fecha de emisión de 3 de septiembre de 2020, mientras que para dar cumplimiento al segundo requerimiento **ASEA/USIVI/063/2021** el contrato ingresado correspondiente al mismo servicio, exhibe como fecha de emisión el 2 de septiembre de 2020. Al respecto el Organismo de Evaluación manifiesta que en ese momento el Representante Legal formalizó dos contratos con fechas distintas, sin embargo, se realizó la acción correctiva de notificar a la estación de servicio acerca de que el único contrato existente para ese servicio sea el presentado en respuesta al segundo requerimiento **ASEA/USIVI/063/2021**.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **subsanada** la **Acción correctiva número 3**, impuesta en el acuerdo **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/01-2021**; por lo que, en aras de mantener el cumplimiento a lo establecido en la Condicionante **15** del Anexo 1 del oficio **ASEA/UGI/DGGOI/3312/2019** de fecha 14 de noviembre de 2019, se le **exhorta** a que en adelante se asegure de evaluar y dictaminar conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016** con información veraz, en forma documentada, completa y sin errores. Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Organismos de Evaluación.





Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 4**, relativa al ingreso a la Agencia de copia simple y original para cotejo del contrato con folio: 014-005-20 formalizado para la evaluación de la conformidad realizado a petición de parte a la Estación de Servicio Gasolinera El Capulín (Macario Cuatepotzo Guerrero). El Organismo de Evaluación exhibe la **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en el registro en original del **Contrato de Prestación de Servicios para la Evaluación Conforme a la Norma Oficial Mexicana Nom-005-ASEA-2016 en la Etapa de Diseño UVP-FVPS03/Rev. 0**, Estación de Servicio Gasolinera El Capulín (Macario Cuatepotzo Guerrero) para el servicio con folio 014-005-20, debidamente formalizado.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **subsana** la **Acción correctiva número 4**, impuesta en el acuerdo **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/01-2021**; por lo que, en aras de mantener el cumplimiento a lo establecido en la Condicionante 15 del Anexo 1 del oficio **ASEA/UGI/DGGOI/3312/2019** de fecha 14 de noviembre de 2019, se le **exhorta** a que en adelante se asegure de evaluar y dictaminar conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016** con información veraz, en forma documentada, completa y sin errores. Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Organismos de Evaluación.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 5**, relativa al ingreso a la Agencia de copia simple y original para cotejo del contrato folio: 017-005-19 formalizado para la evaluación de la conformidad realizado a petición de parte a la Estación de Servicio Super Servicio Herrera del Norte., S.A. de C.V. El Organismo de Evaluación exhibe la **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en el registro en original del **Contrato de Prestación de Servicios para la Evaluación Conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 en la Etapa de Operación y Mantenimiento UVP-FVPS02/Rev. 0**, Super Servicio Herrera del Norte, S.A. de C.V. para el servicio con folio 017-005-19, debidamente formalizado.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **subsana** la **Acción correctiva número 5**, impuesta en el acuerdo **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/01-2021**; por lo que, en aras de mantener el cumplimiento a lo establecido en la Condicionante 15 del Anexo 1 del oficio **ASEA/UGI/DGGOI/3312/2019** de fecha 14 de noviembre de 2019, se le **exhorta** a que en adelante se asegure de evaluar y dictaminar conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016** con información veraz, en forma documentada, completa y sin errores. Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad,





mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Organismos de Evaluación.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 6**, relativa al ingreso a la Agencia de copia simple y original para cotejo de la Lista Verificación NOM-005-2016 Etapa de Diseño UVP-LV05ED folio: 014-005-20 formalizada para la evaluación de la conformidad realizado a petición de parte a la Estación de Servicio Gasolinera El Capulín (Macario Cuatepotzo Guerrero). El Organismo de Evaluación exhibe la **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en el registro en original de la **Lista Verificación NOM-005-2016 Etapa de Diseño UVP-LV05ED UVP-LV05ED /Rev. 1**, Estación de Servicio Gasolinera El Capulín (Macario Cuatepotzo Guerrero) para el servicio con folio 014-005-20.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **subsana** la **Acción correctiva número 6**, impuesta en el acuerdo **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/01-2021**; por lo que, en aras de mantener el cumplimiento a lo establecido en la Condicionante 15 del Anexo 1 del oficio **ASEA/UGI/DGGOI/3312/2019** de fecha 14 de noviembre de 2019, se le **exhorta** a que en adelante se asegure de emitir cualquier documento que avale el cumplimiento de la de la NOM-005-ASEA-2016 con información veraz, en forma documentada, completa, sin errores y sin omitir las firmas autógrafas de las partes involucradas para dar validez a estos. Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Organismos de Evaluación.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 7**, relativa al ingreso a la Agencia de copia simple y original para cotejo del Acta de Evaluación de Conformidad NOM-005-2016 Etapa de Diseño UVP-AEC02 folio: 014-005-20 formalizada para la evaluación de la conformidad realizado a petición de parte a la Estación de Servicio Gasolinera El Capulín (Macario Cuatepotzo Guerrero). El Organismo de Evaluación exhibe la **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en el registro en original del **Acta de Evaluación de la Conformidad NOM-005-2016 Etapa de Diseño UVP-AEC02 /Rev. 0**, Estación de Servicio Gasolinera El Capulín (Macario Cuatepotzo Guerrero) para el servicio con folio 014-005-20.





Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **subsana** la **Acción correctiva número 7**, impuesta en el acuerdo **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/01-2021**; por lo que, en aras de mantener el cumplimiento a lo establecido en la Condicionante 15 del Anexo 1 del oficio **ASEA/UGI/DGGOI/3312/2019** de fecha 14 de noviembre de 2019, se le **exhorta** a que en adelante se asegure de emitir cualquier documento que avale el cumplimiento de la de la **NOM-005-ASEA-2016** con información veraz, en forma documentada, completa, sin errores y sin omitir las firmas autógrafas de las partes involucradas para dar validez a estos. Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Organismos de Evaluación.

En consecuencia, se precisa que la aceptación del cumplimiento de las acciones correctivas impuestas por parte de esta Autoridad en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/01-2021**, se sustenta en los compromisos adquiridos por el Organismo de Evaluación mediante sus manifestaciones y probanzas descritas en el **CONSIDERANDOS VI** de la presente Resolución Administrativa y los inherentes a su aprobación, relativos a ajustarse a lo establecido en las Condiciones de Operación conforme a los cuales le fue otorgada la Aprobación número **UN05-080/19**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/3312/2019**, de fecha 14 de noviembre de 2019. Por tal motivo, se exhorta al Organismo de Evaluación, para que, en adelante, cumpla cabal y en todo, con sus obligaciones legales y en los términos de lo dispuesto en las Condiciones de Operación conforme a los cuales le fue otorgada la Aprobación y de conformidad de lo establecido en la **Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (Verificación)**.

En virtud de lo anterior, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 11 fracción I y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** se concluye el cierre del expediente administrativo en contra del Organismo de Evaluación por lo expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO VI** de la presente Resolución Administrativa.





SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo del expediente administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/21/2020**.

TERCERO.- Esta Autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/01-2021**, relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida; en esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente Procedimiento Administrativo por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y por realizar las acciones correctivas impuestas.

CUARTO.- Se le hace saber al Organismo de Evaluación de Conformidad con el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta Resolución Administrativa es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo establecido por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al Organismo de Evaluación que el expediente administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/21/2020**, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia, sita en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

SEXTO.- Se ordena que, en cumplimiento del artículo Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, sean protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales. Esto con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal,





Estatad o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4209, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Previo cotejo realizado a las **DOCUMENTALES PRIVADAS** presentadas en original el 11 de mayo de 2021 en la Oficialía de Partes de esta Agencia, con fundamento en el artículo 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena la devolución de las mismas consistentes en:

- **Contrato de Prestación de Servicios para la Evaluación Conforme a la Norma Oficial Mexicana Nom-005-ASEA-2016 en la Etapa de Diseño UVP-FVPS03/Rev. 0, Estación de Servicio Gasolinera El Capulín (Macario Cuatepotzo Guerrero) para el servicio con folio 014-005-20.**
- **Contrato de Prestación de Servicios Para La Evaluación Conforme a la Norma Oficial Mexicana Nom-005-ASEA-2016 en la Etapa de Operación y Mantenimiento UVP-FVPS02/Rev. 0, Super Servicio Herrera del Norte, S.A. de C.V. para el servicio con folio 017-005-19.**
- **Lista Verificación NOM-005-2016 Etapa de Diseño UVP-LV05ED UVP-LV05ED /Rev. 1, Estación de Servicio Gasolinera El Capulín (Macario Cuatepotzo Guerrero) para el servicio con folio 014-005-20.**
- **Acta de Evaluación de la Conformidad NOM-005-2016 Etapa de Diseño UVP-AEC02 /Rev. 0, Estación de Servicio Gasolinera El Capulín (Macario Cuatepotzo Guerrero) para el servicio con folio 014-005-20.**

OCTAVO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 2, 30 párrafo primero, 32, 35 párrafo primero fracción I, 36, 38 párrafo primero y 39, notifíquese la presente Resolución Administrativa **PERSONALMENTE**, al Organismo de Evaluación **UV PETRO, S.A. DE C.V.**, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en la **calle Cerro de la Malinche, número 124, colonia los Pirules, código postal 54040, Tlalnepantla de Baz, Estado de México**, entregándole original con firma autógrafa de la presente Resolución Administrativa y de la cédula de notificación, para los efectos legales a que haya lugar.





NOVENO.- Finalmente, se le informa al Organismo de Evaluación que esta Resolución Administrativa fue emitida por duplicado en original por lo que un juego del presente documento obrará en autos del expediente administrativo en que se actúa, para los fines legales conducentes.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.


CÚMPLASE

C. p. Ing. María José Jarillo González.- Directora General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral. Para su conocimiento.
MJJG/MGMM/WCE/BRP/JKMV

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

